



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00288– 00
Demandante	Yeny Alejandra Lora en representación de su menor hija N.C.L.
Demandado	Edilberto Cadavid Betancur
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	1013

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por la señora YENY ALEJANDRA LORA en representación de su menor hija N.C.L. mediante apoderado judicial, contra el señor EDILBERTO CADAVID BETANCUR.

CONSIDERACIONES.

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibles:

- 1) la parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indique como se obtuvo el canal digital del demandado, llamase correo electrónico o WhatsApp.
- 2) El poder adjunto, no cumple **con la formalidad del poder que establece el ARTICULO 5 de la ley 2213 del 2022**, en el entendido que al ser adjuntado a la demanda como documento físico suscrito entre las partes, no se evidencia la debida autenticidad ante oficina judicial o ante notario para reconocimiento en el proceso defecto tal como lo establece la Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019, en consecuencia, Se



requiere de la asistencia de ABOGADO INSCRITO que cumpla con la formalidad del poder que establece el *ARTICULO 5 de la Ley 2213 del 2022*.

- 3) Debe aclarar la parte ejecutante en relación a las cuotas alimentarias que pretende ejecutar los aumentos anuales por cuanto se indica que se realicen conforme aumento anual establecido por el Gobierno Nacional, no obstante, del Documento que presta merito ejecutivo- Acta de Conciliación no se desprende que se indica algo al respecto, luego entonces sino se no se dijo nada al respecto el incremento debe ser de acuerdo con el IPC.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por la señora YENY ALEJANDRA LORA en representación de su menor hija N.C.L. mediante apoderado judicial, contra el señor EDILBERTO CADAVID BETANCUR, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 197

Cartago, 16 de noviembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd73c66cf59882112a0a49f7b1d8b00bfc1a51472ed9e7b4cffc2940da564**

Documento generado en 15/11/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>